



Resolución Directoral

VISTOS:

El Formulario 001/16 con HR N° T-487521-2024 de fecha 09 de octubre de 2024 y demás adjuntos contenidos en el expediente administrativo, por medio del cual la empresa **EZC SERVICES E.I.R.L.** solicitó la autorización de uso del equipo Analizador de Gases, marca HUBEI CUBIC-RUIYI INSTRUMENT CO, LTD, modelo GASBOARD-5020, con número de serie 240705100002, de procedencia China; y, el Informe N° 0195-2025-MTC/16.02 de fecha 23 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, **LOF del MTC**), se establece el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del MTC;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 se aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, **ROF del MTC**), disponiéndose en su artículo 134, que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, el literal c) del artículo 140 del ROF del MTC, dispone que la DEA de la DGAAM, tiene como una de sus funciones, homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores en el desarrollo de actividades en materia de transportes;

Que, del mismo modo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial, y sus modificatorias, se dispuso que los equipos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3627421> ingresando el número de expediente **T-487521-2024** y la siguiente clave: U4URIJ .



Resolución Directoral

a utilizarse para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMPs), deberán ser homologados y autorizados por el MTC, a través de la DGAAM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 237 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que está prohibida la circulación de vehículos que descarguen o emitan gases, humos o cualquier otra sustancia contaminante, que provoque la alteración de la calidad del medio ambiente, en un índice superior a los LMPs establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, en ese sentido, por medio del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC se estableció el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, los mismos que se encuentran desarrollados en el Título II y Título III del mencionado decreto supremo, respectivamente;

Que, asimismo, los procedimientos de homologación y autorización de equipos, actualmente se encuentran incorporados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, los mismos que han sido ratificados mediante Decreto Supremo N° 094-2019-PCM, en el marco del análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos, establecido en el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa;

Que, el citado TUPA estableció los requisitos para el procedimiento denominado: *"DGAAM-010: Autorización de uso de los equipos para la medición de emisiones vehiculares para el control oficial de los límites máximos permisibles"*, señalando además que, su autorización, a través de una Resolución Directoral, está sujeta a *vigencia indeterminada*, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**);

Que, conforme al numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, la autorización sólo se efectuará respecto de modelos de equipos debidamente homologados;

Que, al respecto, mediante Resolución Directoral N° 0562-2022-MTC/16 de fecha 01 de agosto de 2022, se aprobó la homologación del equipo ANALIZADOR DE GASES, marca: HUBEI CUBIC-RUIYI INSTRUMENT CO, LTD – CUBIC RUIYI, modelo:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3627421> ingresando el número de expediente **T-487521-2024** y la siguiente clave: U4URIJ .



Resolución Directoral

GASBOARD-5020, tipo: Portátil, procedente de China, con Certificado N° 067-G, precisándose que cuenta con vigencia indeterminada. Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 0211-2023-MTC/16 de fecha 23 de enero de 2023, se rectificó la mencionada resolución directoral y se precisó la Ficha de Homologación N° 038-G y Código de Homologación G-036-2022-DGAAM-MTC del precitado equipo analizador de gases;

Que, en ese sentido, a través del Formulario 001/16 con HR N° T-487521-2024 de fecha 09 de octubre de 2024, la empresa **EZC SERVICES E.I.R.L.** solicitó la autorización de uso del equipo Analizador de Gases, marca HUBEI CUBIC-RUIYI INSTRUMENT CO, LTD, modelo GASBOARD-5020, con número de serie 240705100002, de procedencia China;

Que, mediante Oficio N° 4210-2024-MTC/16 de fecha 16 de diciembre de 2024, se remitió a la empresa **EZC SERVICES E.I.R.L.** el Informe N° 3274-2024-MTC/16.02, concluyendo que la solicitud de autorización se encuentra observada; siendo que a través de la Carta S/N con HR N° E-607144-2024 de fecha 27 de diciembre de 2024, la mencionada empresa remitió a la DGAAM el levantamiento de observaciones, para la evaluación correspondiente;

Que, la DEA de la DGAAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **EZC SERVICES E.I.R.L.**; por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal c) del artículo 140 del ROF del MTC, elaboró el Informe N° 0195-2025-MTC/16.02 de fecha 23 de enero de 2025, en el cual se concluye que la solicitud presentada cumple con lo establecido por el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, así como con los requisitos establecidos en el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; en consecuencia, considera conforme otorgar su autorización, resultando procedente la emisión de la resolución directoral respectiva; precisando además que, dicha autorización tendrá un periodo de vigencia indeterminada, computado a partir de la fecha de emisión de la referida resolución, de conformidad con los artículos 16 y 42 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, del mismo modo, el citado informe señala que, en concordancia con lo dispuesto en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, la calibración del analizador de gases deberá realizarse cada seis meses o cada vez que se sustituya alguna de sus partes internas o haya sido sometido a reparación. El certificado de calibración deberá estar disponible para la revisión de los usuarios de los vehículos. Asimismo, en caso que el equipo vaya a operar en otro lugar al originalmente declarado, la empresa **EZC SERVICES E.I.R.L.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3627421> ingresando el número de expediente **T-487521-2024** y la siguiente clave: U4URIJ .



Resolución Directoral

deberá informar este hecho a la DGAAM, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21 del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente resolución direccional se sustenta en los fundamentos y conclusiones del citado informe; por lo que, este forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido por la LOF del MTC; el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo 009-2012-MINAM; el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; el TUO de la Ley N° 27444; el TUPA del MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y, el ROF del MTC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la empresa **EZC SERVICES E.I.R.L.** la autorización de uso del equipo Analizador de Gases, marca HUBEI CUBIC-RUIYI INSTRUMENT CO, LTD, modelo GASBOARD-5020, con número de serie 240705100002, de procedencia China, para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes de vehículos automotores; por un periodo de vigencia indeterminada, contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, de conformidad con el Informe N° 0195-2025-MTC/16.02, el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- La empresa **EZC SERVICES E.I.R.L.** está obligada a calibrar el analizador de gases cada seis (06) meses o cada vez que se sustituya alguna de sus partes internas o haya sido sometido a reparación; asimismo, el certificado de calibración deberá estar disponible para la revisión de los usuarios de los vehículos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM.

ARTÍCULO 3.- La empresa **EZC SERVICES E.I.R.L.** deberá informar cuando el equipo vaya a operar en otro lugar al originalmente declarado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21 del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

ARTÍCULO 4.- La vigencia indeterminada de la autorización no exonera a la empresa **EZC SERVICES E.I.R.L.** a cumplir con las disposiciones especiales reguladas en la normativa vigente; pudiendo la DGAAM realizar acciones de fiscalización determinando, de ser el caso, dejar sin efecto el título habilitante cuando las condiciones para su obtención hayan cambiado de manera indispensable.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3627421> ingresando el número de expediente **T-487521-2024** y la siguiente clave: U4URIJ .



Resolución Directoral

ARTÍCULO 5.- Notificar la presente resolución directoral y el informe que la sustenta a la empresa **EZC SERVICES E.I.R.L.**, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental adscrita a esta DGAAM, para conocimiento y fines.

Regístrese, notifíquese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3627421> ingresando el número de expediente **T-487521-2024** y la siguiente clave: U4URIJ .